

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Enero de 2024

Estimado Cliente:

Ref.: LEYES (PODER LEGISLATIVO CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) N° 6710 Y 6711. MODIFICACIÓN AL CÓDIGO FISCAL Y LEY IMPOSITIVA 2024.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a efectos de informarle que el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante las Leyes N° 6710 y 6711, aprobó las modificaciones al Código Fiscal y la Ley Impositiva aplicables para el período fiscal 2024.

Para mayor detalle, adjuntamos copia de la Ley Impositiva con el fin de que puedan corroborar las alícuotas vigentes que correspondan según la/s actividad/es específica/s llevada/s a cabo por la Compañía.

Les informamos que la ley citada rige desde el 1 de Enero de 2024.

Quedamos a disposición para cualquier aclaración que consideren oportuna.

Sin otro particular, lo saludan a Ud. muy atentamente.



**MAZARS - Estudio Urien & Asoc.
Depto. de Impuestos**

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

MODIFICACIONES A LA LEY IMPOSITIVA

1- Ingresos Brutos

- Se elevan los montos de ingresos brutos anuales obtenidos en el periodo fiscal anterior a considerar para aplicar las alícuotas incrementadas:
 - Para los servicios de electricidad, gas y agua; restaurantes y hoteles; comunicaciones; servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler; servicios sociales y de salud; y servicios comunitarios, sociales y personales, asciende a \$712.600.000
 - Y para las actividades de comercialización; reparaciones y otras actividades de presentaciones de obras y/o servicios complementarias, asciende a \$129.450.000
- Se eleva de \$425.425.000 a \$967.000.000 el importe hasta el cual están exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de los procesos industriales – inciso 24) del art. 296 del Código Fiscal.
- Se incrementa a \$500.100 el tope de ingresos mensuales que puede percibir el propietario de hasta 3 unidades de vivienda, para encontrarse exento.
- Para las actividades de Comercio, reparaciones y otras actividades complementarias, asciende a \$129.450.000 la facturación que deberá superar para aplicar la alícuota incrementada del 5%.
- Se eleva a \$712.600.000 la facturación que deberá superar las actividades de servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler, para aplicar la alícuota incrementada del 5%.

2- Impuesto de Sellos

- Se eleva de \$28.800 a \$65.460 el monto del impuesto a ingresar en los casos de contratos de valor indeterminado, en los que se carece de antecedentes y no se pudiera realizar una estimación de su valor económico.
- Se eleva de \$10.950.000 a \$24.889.350 el importe hasta el cual se consideran exentas en el impuesto los contratos de compraventa que tengan por objeto una vivienda familiar y permanente, y que sea la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes.

3- Multas

- La multa establecida en los casos de falta del código de operación de transporte de bienes, asciende a \$991.000.

- Las multas a los deberes formales ascienden su monto mínimo y máximo a \$19.320 y \$850.500 respectivamente.

Para las sociedades aplican los siguientes montos mínimos:

SUJETOS		IMPORTE
A	Sociedades anónimas, en comandita por acciones, uniones transitorias de empresas y sucursales, agencias y demás representantes de empresas, sociedades o uniones transitorias de empresas constituidas en el extranjero	\$ 97.060,00
B	Sociedades de responsabilidad limitada y restantes sociedades regulares	\$ 86.830,00
C	Sociedades irregulares	\$ 77.170,00

- Se eleva el monto mínimo de las multas aplicables por omisión de presentación de declaraciones juradas de la siguiente forma:

SUJETOS		IMPORTE
A	Sociedades anónimas, en comandita por acciones, uniones transitorias de empresas y restantes agrupaciones, y sucursales, agencias y demás representantes de empresas, sociedades o uniones transitorias de empresas constituidas en el extranjero	\$ 14.800,00
B	Sociedades de responsabilidad limitada y restantes sociedades regulares. Sociedades no constituidas con sujeción a los tipos legales, que omitan requisitos esenciales o que incumplan con las formalidades exigidas por la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias.	\$ 11.120,00
C	Personas humanas y demás responsables y obligados no comprendidos en los restantes incisos	\$ 7.400,00
D	Agentes de Recaudación independientemente de su naturaleza jurídica	\$ 66.600,00
E	Contribuyentes comprendidos en la modalidad Declaración Simplificada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, independientemente de su naturaleza jurídica.	\$ 11.120,00

- Las infracciones a los agentes de retención y/o percepción que omitan la obligación de retener o percibir, se elevan a \$1.294.200,00 y \$8.504.000,00, monto mínimo y máximo, respectivamente.

4- Vigencia

La presente ley aplica desde el 1º de Enero de 2024.